

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA CAUSA N° CNT 32.494/2015/CA1:
"RODRIGUEZ BRAIAN NAHUEL C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE –
LEY ESPECIAL" - JUZGADO N° 28**

Buenos Aires, 16/08/2019

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO QUE:

Con posterioridad a que las partes arribaran a un acuerdo conciliatorio y lo acompañaran en autos a fojas 142/3, previa ratificación del actor, la Sra. Jueza subrogante de grado anterior, en foja 145, homologó y reguló los honorarios del Sr. Perito Médico Legista en la suma de \$ 13.680. A su vez, a fojas 146, el profesional, por sí, los apela por considerarlos bajos.

En atención al monto conciliado, rigor científico y calidad del informe pericial presentado a fojas 113/21 y posterior respuesta a las impugnaciones en fojas 125/6; y a lo dispuesto por los art. 38 y 40 de la ley 18.345 y demás leyes arancelarias, los honorarios regulados al profesional médico, resultan bajos, por lo que deben elevarse a \$ 21.000.

Respecto de la adición del Impuesto al Valor Agregado a los honorarios, esta Sala ha decidido en la sentencia N° 65.569 del 27.9.93, en autos "Quiroga, Rodolfo c/ Autolatina Argentina S.A. s/ accidente-ley 9688", que el impuesto al valor agregado es indirecto y por lo tanto grava el consumo y no la ganancia, por lo que debe calcularse su porcentaje que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Compañía General de Combustibles S.A. s/ recurso de apelación" (C.181 XXIV del 16 de junio de 1993) sosteniendo "que no admitir que el importe del impuesto al valor agregado integre las costas del juicio –adicionárselo a los honorarios regulados- implicaría desnaturalizar la aplicación del referido tributo, pues la gabela incidiría directamente sobre la renta del profesional, en oposición al modo como el legislador concibió el funcionamiento del impuesto".

Atento lo expuesto, en caso de tratarse de responsables inscriptos, deberá adicionarse a las sumas fijadas en concepto de honorarios de los profesionales actuantes en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. Sin costas atento a la naturaleza de la cuestión debatida, art. 68 C.P.C.C.N. Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Por lo tanto, **el Tribunal**
RESUELVE: I.- Elevar los honorarios del Sr. Perito Médico Legista designado en autos a \$ 21.000 (pesos veintiún mil). II.- En caso de tratarse de responsable inscripto, deberá adicionarse a la suma fijada en concepto de



honorarios del profesional actuante en autos el impuesto al valor agregado que estará a cargo de quien debe retribuir la labor profesional. III.- Sin costas. IV.- Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.-

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Diana R. Cañal
Juez de Cámara

Ante mi :
18

María Lujan Garay
Secretaria

